



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

IE/157

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

200/26

Montevideo, 29 ABR. 2026

VISTO: el precio del gasoil marino comunicado al Poder Ejecutivo por la Administración de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) y su impacto en el sector pesquero nacional;-----

RESULTANDO: I) la situación que atraviesa dicho sector, caracterizada por una prolongada dificultad estructural que ha afectado el nivel de actividad y la competitividad de las empresas que lo integran;-----

II) la necesidad de sostener la industria pesquera existente y potenciar su desarrollo en Uruguay;-----

III) que el sector pesquero enfrenta dificultades crecientes y persistentes vinculadas a la pérdida de competitividad frente a mercados internacionales, envejecimiento de la flota y limitaciones estructurales propias de su escala productiva;-----

IV) que las razones expuestas motivaron que el Poder Ejecutivo, mediante Resolución IE/147 de 31 de marzo de 2026, estableciera para el Gasoil Marino para Nave ROU y Pesca ROU, con carácter excepcional y para un volumen máximo a expedir de 2.000 m³ durante el mes de abril, un precio de 30.000 UYU/m³ (pesos uruguayos treinta mil por metro cúbico).-----

CONSIDERANDO: I) que el volumen inicialmente estimado de 2.000 m³ resultó insuficiente para satisfacer la demanda de combustible del sector marítimo (Nave ROU y Pesca ROU), durante el mes de abril, en momentos previos al inicio de la zafra pesquera;-----

II) que, en consideración a lo anterior y a las razones oportunamente esgrimidas, el Poder Ejecutivo entiende conveniente ampliar el volumen inicialmente fijado, incrementando en 500 m³, en este caso, específicamente para el gasoil marino destinado a buques pesqueros de bandera nacional (Pesca ROU), por el mes de abril, mientras se continúa

evalando la situación y se analizan los mecanismos de compensación a futuro;-----

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el literal F del artículo 3 de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Amplíase durante el mes de abril en 500 m³, exclusivamente para Pesca ROU, el volumen de Gasoil Marino a precio de 30.000 UYU/m³ (pesos uruguayos treinta mil por metro cúbico).-----

2°.- Para los volúmenes que excedan el límite anteriormente establecido, regirá el precio general fijado por ANCAP de 53.173 UYU/m³ (pesos uruguayos cincuenta y tres mil ciento setenta y tres por metro cúbico).-----

3°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 24 de abril de 2026.-----

4°.- Comuníquese, y oportunamente archívese.-----

FERNANDA CARDONA

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GABRIEL ODDONE